



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

000578

RESOLUCION

29 MAY 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-0079 del 21 de Febrero del 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA “J.S. SERVIPETROL LTDA”** representada legalmente por el señor (a) **JUSCELINO BADILLO LUNA**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA “J.S. SERVIPETROL LTDA”**, identificada con Nit 804010542-1, representada legalmente por el señor (a) **JUSCELINO BADILLO LUNA** con cedula de ciudadanía N° 91210475, notificación judicial ANILLO VIAL KM 5.5 VIA A GIRON, teléfonos 6398080-6398333, email: contabilidad@jsservipetrol.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Según radicado 1001 del 10 de febrero de 2014 fue recepcionada queja anónima contra la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA “J.S. SERVIPETROL LTDA”**, en la cual ponen en conocimiento las presuntas vulneraciones a las normas laborales y de seguridad social integral, contratos de trabajo, salario, y pago de prestaciones sociales. (Folios 1-2)

1

El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 10 de marzo del 2014, ordena la práctica de pruebas comunica a las partes e informa a los interesados. (Folios 5 a 9)

El 19 de marzo de 2014 se realizó diligencia de Inspección Ocular, en la cual participaron los doctores LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA en calidad de apoderado y las trabajas LINA JULIANA SANTOS RAMIREZ integrante del comité de convivencia y GICELA GREGORIA MARTINEZ ARRIETA secretaria del copaso, respectivamente (folios 10).

En la referida diligencia el abogado de la empresa, aporto la siguiente documentación: poder con presentación personal conferido por el representante legal señor **JUSCELINO BADILLO LUNA** de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA "J.S. SERVIPETROL LTDA"**, copia del certificado de existencia y representación legal, "relación de nómina [...] de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero de 2014, información aleatoria de algunas hojas de vida del personal por áreas: administrativo, de planta y de campo, señores **LINA JULIANA SANTOS RAMIREZ, GICELA GREGORIA MARTINEZ ARRIETA, GELVES CAMARGO JONATHAN, QUIROZ FERNANDEZ OSCAR DARIO, SERRANO VARGAS JORGE, HIGUERA PARRA EDWARD SANTIAGO, QUINTERO FABIO ALONZO y HENRY CHAVEZ RODRIGUEZ**, como copia de los contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, oficios dirigidos algunos trabajadores para la terminación de los contratos, copia de certificación de afiliación y recaudos a la ARL SURA de los trabajadores, formularios único de afiliaciones y novedades al régimen contributivo de los trabajadores a la EPS, formato de afiliación a la caja de compensación familiar, planilla de aportes al sistema de seguridad social integral (pensiones) de los meses de febrero, enero de 2014 y diciembre, noviembre y octubre del 2013, copias de recibo de sueldo o salario de los trabajadores de los meses anteriormente señalados, copia de orden de pago, y copia de liquidación de prestaciones sociales, (folios 10 a 249 a 307).

Así mismo en la inspección ocular el apoderado de la empresa investigada manifestó entre otros aspectos: "[...la nómina cuenta aproximadamente con 200 empleados entre los meses de noviembre y diciembre de 2013, la modalidad de vinculación fue contrato laboral a término fijo inferior a un año, para el 2014 tenemos la misma cantidad de empleados aproximadamente, con la misma modalidad, en el 2013 los empleados tenían un contrato de 3 meses entre octubre hasta diciembre, este contrato fue renovado y están vigentes]", y reitero en cuanto a la planta de personal y jornada de trabajo "[...el personal de la cooperativa se encuentra clasificado de tres maneras, personal ADMINISTRATIVO como su nombre lo dice ejerce funciones administrativas dentro de la empresa, segundo el personal de PLANTA que labora dentro de las instalaciones de la cooperativa y que sus cargos varían entre electricistas, soldadores, carpinteros, conductores y auxiliares de cada una de estas áreas y por último el personal de CAMPO que se dedica al mantenimiento de las unidades puestas en alquiler por parte de la cooperativa a nuestros distintos clientes. Y la jornada laboral para el personal administrativo y de planta de la COOPERATIVA es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm y sábados de 7:00 am a 1:00 pm, en cada jornada los empleados tienen dos descansos al día, primero de 9:00 am hasta 9:15 am y el segundo de 3:00 pm a 3:15 pm; el personal que se encuentra en campo labora en el mismo horario con la diferencia que prestan turnos de 21 días ininterrumpidos y descansan nueve días posteriores a la finalización del mismo, este personal que se encuentra en campo tiene como funciones principales realizar los mantenimientos y arreglos que haya lugar de las unidades móviles que la empresa da en alquiler o que vende, mantenimientos que pueden ser de tipo eléctrico, plomería y fibra,

Posteriormente la empresa investigada mediante radicado 2560 del 27 de marzo de 2014 aporto: acta de socialización del reglamento del trabajo y actas de reunión del comité de convivencia laboral. (Folios 308 a 323).

El despacho mediante citación con oficio 7368001-1024 del 31 de marzo de 2014, ordeno escuchar en declaración libre de apremio al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA "J.S. SERVIPETROL LTDA"**, quien posteriormente presento escrito 3084 del 11 de abril de 2014 y expreso: falso la afirmación "en J'S Servipetrol Ltda nunca ha habido personal vínculo con contrato laboral a término indefinido"; además indico "parcialmente cierto en J'S Servipetrol Ltda existen desde siempre dos tipos de contrato laboral. Uno a término fijo de un año y el otro a término fijo inferior a un año. La razón de estas dos modalidades de contratación obedece a la función dinámica de producción industrial fijado de acuerdo a criterios objetivos. Así como en función de lo consignado por el artículo 46 del Código sustantivo De trabajo que habla de la renovación sucesiva de los contratos laborales"; respecto a las vacaciones "existe un régimen de vacaciones que hasta 2012 se manejó de manera individual y desde 2013 se aplican vacaciones colectivas en el periodo final del año con cumplimiento total de las obligaciones patronales que impone la ley", y las "liquidaciones se pagan a tiempo cuando existe una definitiva terminación de la relación laboral y no durante prorrogas salvo en algunas excepciones que el empleado pide adelanto del pago de la liquidación" y respecto a las "primas y sueldos en ocasiones se ha incurrido en mora de algunos días sin que hayan sido producto de la mala fe o culpa del empleador si no consecuencia de periodos de liquidez producto de los picos de producción de la industria". (Folios 10-14).

Mediante radicado 3085 del 11 de abril de 2014 la investigada solicito se citara a declaración libre de apremio a la coordinadora de recursos humano de la cooperativa, por lo tanto el despacho concedió la solicitud y escucho en declaración juramentada el día 04 de marzo de 2015 al señor JORGE ANDREY CACERES MALAGON, quien expuso entre otros aspectos, que los pagos de la cooperativa a los trabajadores son quincenales y: [a folios 22, 23, y 24 del expediente se observa la relación de las asignaciones de nómina correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2013, en ella se consignan los datos personales del trabajador, el salario básico de cada trabajador, los días trabajados en esa quincena por parte del trabajador, la asignación salarial que efectivamente le corresponde a cada trabajador en esa quincena, y los demás emolumentos que componen el pago que recibe ese trabajador como auxilio de transporte, retroactivos, horas extras, entre otros. La evidencia del pago de esa quincena se evidencia en el folio 60 del expediente, se observa las constancias de las transacciones bancarias que se realizó según consta en el mismo folio el día 05 de diciembre de 2013, no obstante dejo constancia que este folio da cuenta de una parte del pago y no tengo conocimiento de si en la diligencia desarrollada por usted se recopilo prueba adicional a este. No obstante en el acta de inspección ocular visible a folio 10 del expediente no se observa que se haya solicitado por parte de su despacho, la constancia del pago de dichas nóminas. Ahora a folio 35, 36, 37 y 38 se observa la relación de nómina correspondiente a la primera quincena de enero de 2014 la cual se pagó el 17 de enero de 2014 como consta en el folio 63. Folios del 43 al 48 está la nómina de la primera quincena de diciembre de 2013 y de los folios 31 a 34 la nómina de la segunda quincena del mismo mes y año, a su vez en los folios 61 y 62 se observa la constancia de pago una el 20 y la otra el 30 de diciembre de 2013...]; y en cuanto a las vacaciones afirmo: [...tiene un régimen de vacaciones individual el cual se reconoce y paga de acuerdo al código sustantivo del trabajo. Es cuando el trabajador las solicita conforme al reglamento de trabajo de vacaciones de la cooperativa, la empresa programa mínimo 6 días de descanso obligatorio para cada trabajador cuando este no solicita el disfrute de vacaciones. Cuando solicita el descanso de vacaciones el trabajador se programan las vacaciones conforme al tiempo que le corresponda siendo 15 días por año o proporcional al tiempo trabajado. Si la relación laboral finaliza antes del disfrute de las

Por Autos del 14 de Noviembre del 2014 y 02 de febrero de 2015 se dispone acumular al expediente la reclamación laboral interpuesta por un anónimo bajo radicado N° 9336 del 07 de noviembre de 2014 remitida por la Procuraduría Delegada para los asuntos de trabajo y seguridad social, y el radicado N° 00903 del 28 de enero de 2015. (Folios 330 a 336).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANÁLISIS

Sea lo primero señalar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para *"hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...."*.

Con fundamento en lo anterior se realizó la averiguación preliminar a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA "J.S. SERVIPETROL LTDA"**, ante el contenido de reclamaciones laborales incoadas por personas anónimas, que manifestaron presunta vulneración a normas de carácter laboral y de la seguridad social en pensiones, esto conllevó al despacho a verificar la información obrante en el instructivo, encontrando que la empresa en la diligencia de inspección ocular del 19 de marzo de 2014 y mediante oficios posteriores, desvirtuó el contenido de las quejas en lo relacionado con el no pago de salarios, prestaciones sociales y no aportes a la seguridad social integral en pensiones; toda vez que la empresa allegó la documentación correspondiente, como soportes de pago de nóminas y prestaciones sociales, afiliaciones y planillas de pago de los aportes a la seguridad social integral, copia de los contratos de trabajo de los trabajadores **LINA JULIANA SANTOS RAMIREZ, GICELA GREGORIA MARTINEZ ARRIETA, GELVES CAMARGO JONATHAN, QUIROZ FERNANDEZ OSCAR DARIO, SERRANO VARGAS JORGE, HIGUERA PARRA EDWARD SANTIAGO, QUINTERO FABIO ALONZO y HENRY CHAVEZ RODRIGUEZ**, así mismo el abogado y apoderado de la Cooperativa indicó que los trabajadores se encuentran clasificados por áreas: administrativo, planta y de campo, y el representante legal complemento mediante radicado 3084 del 11 de abril de 2014 que : *"...en J'S Servipetrol Ltda existen desde siempre dos tipos de contrato laboral. Uno a término fijo de un año y el otro a término fijo inferior a un año. La razón de estas dos modalidades de contratación obedece a la función dinámica de producción industrial fijado de acuerdo a criterios objetivos. Así como en función de lo consignado por el artículo 46 del Código sustantivo De trabajo que habla de la renovación sucesiva de los contratos laborales.."* Por lo anterior se observa que los contratos de trabajo a término fijo es una figura contemplada en el código código sustantivo del

29 MAY 2015

En cuanto a un presunto exceso de la jornada máxima legal no se detectó infracción de acuerdo a lo obrante en el instructivo. En lo que respecta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo mediante radicado 2560 del 27 de marzo de 2014 la Cooperativa aportó: acta de socialización del reglamento del trabajo y actas de reunión del comité de convivencia laboral. (Folios 308 a 323).

Sin embargo, los querellantes se encuentran en libertad de acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la investigación administrativa adelantada a la referida **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA "J.S. SERVIPETROL LTDA**, sin embargo se advierte que ante queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En consecuencia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el Expediente No. 7368001-0079 del 21 de febrero de 2014, contra la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA "J.S. SERVIPETROL LTDA** identificada con Nit 804010542-1, representada legalmente por el señor (a) **JUSCELINO BADILLO LUNA** con cedula de ciudadanía N° 91210475 o quien haga sus veces, notificación judicial ANILLO VIAL KM 5.5 VIA A GIRON, teléfonos 6398080-6398333, email: contabilidad@jsservipetrol.com., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR EN LIBERTAD a quienes llegaren a resultar interesados de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estimaren pertinente, con respecto a los asuntos relacionados con la normatividad aquí considerada y demás a que hubiere lugar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS**

contabilidad@jsservipetrol.com y a benismontes2014@gmail.com, y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

29 MAY 2015

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Andrea Nathaly S.
Revisó y Aprobó: Puello Díaz J.